



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0540-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 31 de julio del 2023.

**VISTOS:** Con Pedido de Servicio N°002396 de fecha 08 mayo del 2023, Con certificación de crédito presupuestario N°001895 N°CCP SIAF:0000002474, Orden de Servicio N°0000725 de fecha 22 de mayo del 2023, Informe N°096-2023-SGDIT-MDCH/RO/HJCC de fecha 28 de junio del 2023, Informe N°917-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM de fecha 03 de julio del 2023, Informe N°2431-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 04 de julio del 2023, Informe N°30-2023-AGMQ de fecha 18 de julio del 2023, Informe N°230-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 18 de julio del 2023, Informe N°584-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 19 de julio del 2023, Informe Legal N°0165-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 24 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** es materia de la presente, el análisis de Resolución total a la Orden de Servicio N°0725 con penalidad máxima al proveedor **S&C SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL, por el servicio de rotura de briquetas para la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC" con CUI N°2327405.** Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que,** de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que,** a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que,** en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A,** de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

**Que,** conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo

**Que,** como refiere el numeral 162.1. del artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación expresa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \div \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15.

**Que,** asimismo, el artículo 164° establece las Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo,



pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Cabe señalar que a través de la Directiva N° 001-2021-MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.1. emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.2.

Por tanto, se observa que la Orden de Servicio N°0725 con penalidad máxima para su resolución de contrato, por el servicio de rotura de briquetas, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de la Resolución total de Contrato, conforme a la normativa pertinente para el caso en concreto, por ello cabe mencionar que en estricto cumplimiento de la Directiva N°001-2021-MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225.

**Que**, Mediante Pedido de Servicio N°002396 de fecha 08 mayo del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita la contratación del servicio de briquetas.

**Que**, Mediante certificación de crédito presupuestario N°001895 N°CCP SIAF:0000002474, por el monto de S/ 320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles), para el servicio de briquetas

**Que**, mediante Orden de Servicio N°0000725 de fecha 22 de mayo del 2023 se adjudica al proveedor **S&C SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL**, el servicio de rotura de briquetas por el monto de S/ 320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles), para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el cual fue notificado en fecha 07 de junio del 2023 mediante correo [mayhua1514@hotmail.com](mailto:mayhua1514@hotmail.com).

**Que**, en merito al Informe N°096-2023-SGDIT-MDCH/RO/HJCC de fecha 28 de junio del 2023, el Residente de Obra- Ing. **HUGO J. CATACORA CCALLI**, solicita la resolución del contrato de la Orden de Servicio N°725 (servicio de rotura de briquetas) por incumplimiento en el proyecto "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**" así mismo solicita la rebaja presupuestal de la certificación de crédito presupuestario N°001895 N°CCP SIAF 0000002474.

**Que**, mediante Informe N°917-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM de fecha 03 de julio del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública- Ing. **YOMAC ARNALDO MARTINEZ**, remite solicitud de Resolución del Contrato de la Orden de Servicio N°725-2023 por incumplimiento y rebaja presupuestal.

**Que**, mediante Informe N°2431-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 04 de julio del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial- Arq. **CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA**, solicita resolución del contrato de orden de servicio N°725-2023 por incumplimiento y rebaja presupuestal.

**Que**, mediante Informe N°30-2023-AGMQ de fecha 18 de julio del 2023, el abogado- **ANDERSON G. MACCARCCO QUISPE**, remite el cálculo de penalidad por moro en la ejecución de la prestación- orden de Servicio N°0000725, informa que el contratista tenía como plazo para la entrega del bien hasta la fecha 17 de junio del 2023, sin embargo, el contratista, a la fecha aún no realizo el servicio, existiendo 11 días de demora, procediendo a realizar el cálculo de penalidad.

<b>MONTO DE LA PRESTACION</b>	<b>S/ 320.00</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>10 DIAS</b>
<b>DIA DE VENCIMIENTO</b>	<b>17/05/2023</b>
<b>DIAS DE RETRASO</b>	<b>11 DIAS</b>
<b>PENALIDAD POR DIA</b>	<b>S/ 8.00</b>
<b>PENALIDAD ACUMULADA</b>	<b>S/ 88.00</b>
<b>PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO</b>	<b>S/ 32.00</b>
<b>CALCULO DE PENALIDAD</b>	<b>S/ 32.00</b>

**Que**, en merito al Informe N°230-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 18 de julio del 2023, jefe de la Oficina de Logística- Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, remite el cálculo de penalidad por mora de la Orden de Servicio N°725 a favor de **S&C SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL con RUC N°20601238331** para el servicio de rotura de briquetas, para el proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**", con una penalidad equivalente al monto máximo por la suma S/ 32.00 (treinta y dos con 00/100 soles).

**Que**, mediante Informe N°584-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 19 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración- CPC. Saul Quispe Chipana, eleva expediente O/S N°725-2023 con penalidad para su aprobación.

**Que**, mediante Informe Legal N°0165-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 24 de julio del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA**, concluye declarar **PROCEDENTE** la Resolución total de Contrato Orden de Servicio N°0725, al proveedor **S & C SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL con RUC N° 20601238331**, para



el servicio de rotura de briquetas del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N°2327405, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora del 10% del monto total. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución total de Contrato Orden de Servicio N°0725, al proveedor **S&C SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL con RUC N° 20601238331**, para el servicio de rotura de briquetas del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N°2327405, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora del 10% del monto total, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva **RESOLUCIÓN**, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la Resolución total de Contrato Orden de Servicio N°0725, al proveedor **S&C SUELOS Y CIMENTACIONES INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL con RUC N° 20601238331**, para el servicio de rotura de briquetas del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N°2327405, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora del 10% del monto total. En base al siguiente detalle.

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 320.00
PLAZO DE EJECUCION	10 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	17/05/2023
DIAS DE RETRASO	11 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/ 8.00
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 88.00
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 32.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/ 32.00

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas,

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR**, el Expediente de Resolución total de Orden de Servicio N°725-2023 a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de logística, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Notificar al contratista, la presente decisión,

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR** a través de **Carta** al contratista, correo Electrónico [mayhua1514@hotmail.com](mailto:mayhua1514@hotmail.com). conforme a la orden de servicio N° 725 bajo responsabilidad,

**ARTICULO SETIMO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Logística **NOTIFICAR** conforme a los documentos del procedimiento de selección, conforme a la directiva y la normativa vigente, la presente decisión,

**ARTÍCULO OCTAVO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE**

G.M.  
CC.  
S.G.D.I.T.  
O.G.A.  
O. Logística.  
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ  
GERENTE MUNICIPAL